



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

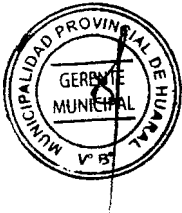
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 075-2018-MPH-GM

Huaral, 28 de febrero del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 31113 de fecha 23 de noviembre del 2017 presentado por Don **MANUEL ELEUTERIO JULCA ERAZO** sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 3948-2017-MPH/GTTSV de fecha 27 de octubre del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0160-2018-MPH/GAJ de fecha 13 de febrero del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Mediante Papeleta de Infracción N° 016817 se inicia procedimiento administrativo sancionador contra el Sr. Manuel Eleuterio Julca Erazo por la supuesta comisión infractora de código G54 "Abandonar el Vehículo en la Vía Pública".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 21946 de fecha 09 de agosto del 2017 el Sr. Manuel Eleuterio Julca Erazo interpone recurso de reconsideración a fin de que se declare la nulidad de la Papeleta de Infracción.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 28795 de fecha 25 de octubre del 2017 el recurrente presenta Silencio Administrativo Positivo.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 3948-2017-MPH/GTTSV de fecha 27 de octubre del 2017 la Gerencia de Transporte, Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR los expedientes administrativos Nro. 21946 y el Nro. 28795 presentados por el administrado **MANUEL ELEUTERIO JULCA ERAZO**."

"ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCAUZAR el procedimiento de Recurso Administrativo de Reconsideración como descargo contra la Papeleta de Infracción Nro. 016817."

"ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el descargo formulado por el administrado **MANUEL ELEUTERIO JULCA ERAZO**, contra la Papeleta de Infracción Nro. 016817."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 075-2018-MPH-GM

"ARTÍCULO CUARTO.- SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE al administrado MANUEL ELEUTERIO JULCA ERAZO identificado con DNI Nro. 42713097, al pago de S/ 308.00 equivalente a 8% de la UIT vigente al momento del pago; y disponer la acumulación de 20 puntos en el Registro Nacional de Sanciones por la infracción G-54 "Abandonar el vehículo en la vía pública", (...)"



Que, mediante Exp. Administrativo N° 31113 de fecha 23 de noviembre del 2017 el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 3948-2017-MPH-GTTSV de fecha 27 de octubre del 2017.

Que, mediante el Recurso de Apelación el recurrente señala los siguientes puntos controvertidos:

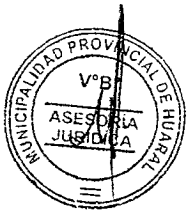
- 1.- No se aplicó la respectiva medida complementaria por el cual no se dio por enterado toda vez que la firma suscrita en la papeleta no es suya.
- 2.- Señala que no tenía conocimiento del procedimiento de sanción administrativa que pesaba sobre su persona.

Que, de conformidad con el artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
 - 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.
(...)
 - 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.
2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:
 - 2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo;
(...)



Que, mediante el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 56.- BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Son bienes de las municipalidades:

1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.
2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad.
3. Las acciones y participaciones de las empresas municipales.
4. Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente.
5. Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional.
6. Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas.
7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor.
8. Todos los demás que adquiera cada municipio. (...)

Que, ahora bien el recurrente versa su apelación sobre la falsificación documentaria empero no ha desvirtuado ni negado que su vehículo se encontraba estacionado en la vía pública el día de la comisión infractora dicha conjetura en aplicación irrestricta a principio de razonabilidad máxime que los datos consignados son congruentes a la información personal del recurrente infiriéndose de forma válida que el recurrente se encontraba entregando sus datos que fueron consignados en la papeleta materia de Litis.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 075-2018-MPH-GM

Que, ahora bien sobre el Principio de Tipicidad tenemos que el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

"Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria."

Que, en tanto en el Derecho Penal como en el Derecho Administrativo Punitivo o Sancionador, la tipificación es un elemento fundamental para la identificación de las conductas sancionables. Para definir este elemento, debemos señalar que la tipicidad consiste en la descripción expresa, detallada y clara de la conducta infractora y la indicación de la sanción específica para dicha infracción. Además, el Principio de Tipicidad obliga a las entidades públicas a no efectuar interpretaciones extensivas o analógicas de las conductas y de las sanciones señaladas en la norma, de tal manera que al calificar una infracción e imponer la sanción correspondiente, los funcionarios competentes deben ceñirse a la tipificación prevista en la ley y no extender los efectos de dicha tipificación a conductas que no encajan en la descripción o aplicar sanciones que no han sido señaladas expresamente en la norma.

Que, mediante Informe Legal N° 0160-2018-MPH/GAJ de fecha 13 de febrero del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 3948-2017-MPH-GTTSV presentado por el administrado Sr. Manuel Eleuterio Julca Erazo, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal se proceda a emitir el acto resolutorio correspondiente.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el Sr. **MANUEL ELEUTERIO JULCA ERAZO** en contra la Resolución Gerencial N° 3948-2017-MPH-GTTSV de fecha 27 de octubre del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 075-2018-MPH-GM



ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Sr. Manuel Eleuterio Julca Erazo, para conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal